

**SEÑOR
JUEZ CIVIL CIRCUITO FAMILIA DE VALLEDUPAR
E. S. D.**

ALEXANDRA GUERRERO RUEDA, con todo respeto manifiesto a usted que en ejercicio del derecho de tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, por este escrito formulo acción de tutela contra de los **JUZGADOS SEGUNDO Y TERCERO DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR** solicito que se le ordene dentro de un plazo prudencial perentorio, el amparo de mi derecho fundamental al debido proceso, y se ordene al **JUZGADOS SEGUNDO Y TERCERO DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR** accionada darle tramite a la solicitud de la información para realizar el desarchivo del proceso en el cual se cursó el divorcio y la liquidación del causante **PEDRO ALEJANDRO TRISTANCHO PLATA** y la señora **LUZ MARINA CARREÑO**

HECHOS

1. Actuando en mi propio nombre dentro del trámite de la solicitud de la información para desarchivar el proceso de divorcio y liquidación de la sociedad conyugal de mi padre **PEDRO ALEJANDRO TRISTANCHO PLATA** y ante la **negativa a esta petición** me veo en la necesidad de hacer valer mi petición mediante tutela.

2. Como mi residencia actual es la ciudad de Moniquira (Boy) me queda complicado ir a la ciudad de Valledupar, por el costo del transporte y la distancia ya que tengo problemas de salud, por este motivo he tenido que pedir favores a terceras personas para que me ayuden acercándose a estos dos despachos judiciales.

3. Estoy solicitando de manera urgente esta información ya que mi padre el causante **PEDRO ALEJANDRO TRISTANCHO PLATA** no me dio su apellido y comencé el proceso DE INVESTIGACION DE PATERNIDAD, como no tenía conocimiento la certeza del estado civil de mi padre, inicié la demanda en contra de la señora **LUZ MARINA CARREÑOS** y los herederos determinados e indeterminados de mi padre.

4. En el funeral de mi padre **PEDRO ALEJANDRO TRISTANCHO PLATA**, conocí a la última compañera permanente de mi padre al resto de sus mis medios hermanos, quienes ese día me dijeron que todo lo relacionado con los asuntos patrimoniales no íbamos a tener ninguna clase de problema legal, pero luego del funeral todo cambio y comenzaron realizar todo a escondidas de mi persona y la señora **ELIANIS BARRIOS** compañera permanente y madre de dos hijos de mi padre

5. Ante esta situación me vi en la necesidad de iniciar el proceso de Investigación de paternidad y fue así como me enteré que la señora **LUZ MARINA CARREÑO** ya no era la esposa pues de buena fuente me enteré, que mi padre había realizado los trámites para el divorcio y la liquidación de la sociedad conyugal ante el Juzgado segundo del circuito de familia de Valledupar.

6 La información que tengo de los datos del proceso fue sacada de unas fotos que me proporcionaron, ya que los herederos y la misma señora **LUZ MARINA CARREÑO están ocultando la información** para repartir la herencia entre ellas y sus hijos y dejar por fuera a los hijos de la señora **ELIANIS BARRIO** hijos del causante y por supuesto a mi persona ya que hasta ahora no cuento con el apellido de mi padre.

El proceso de divorcio curso en el juzgado segundo circuito de familia de Valledupar de **PEDRO ALEJANDRO TRISTANCHO PLATA** contra la señora **LUZ MARINA CARREÑO** bajo el radicado No **2000131100021999056201** y esta decisión fue confirmada por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE VALLEDUPAR**.

7 La señora **LUZ MARINA CARREÑO** y sus hijos **PEDRO ALEJANDRO, MARYLUZ y KELLY TRISTANCHO CARREÑO** iniciaron la sucesión desconociendo los derechos de los hijos de la señora **ELIANIS** y de mi persona, a sabiendas que la señora **LUZ MARINA CARREÑO no tiene ningún vínculo con mi padre**.

8. Con ayuda de la señora ELIANIS BARRIOS quien vive en la ciudad de Valledupar y en aras de hacer valer mis derechos, la Sra. Elianis se acercó al Juzgado segundo circuito de familia para solicitar la información y poder tener una copia de sentencia del divorcio y la liquidación de la sociedad del causante y la señora **LUZ MARINA CARREÑO**.

Me urge esta información pues la necesito para poder demostrar que no hay ningún vínculo entre el causante y la señora **LUZ MARINA CARREÑO**, ya que está solicitando la mitad de los bienes y sin autorización previa de los demás herederos están acabando con los bienes de mi padre y procediendo a cambiar la razón social de la empresa de mi padre.

9. En el Juzgado segundo circuito de Familia de Valledupar le dijeron a la señora Elianis Barrios que ese proceso había sido enviado al Juzgado tercero (3) circuito familia de Valledupar.

10 En el juzgado 3 circuito de familia de Valledupar le dijeron a la señora Elianis que el proceso está en archivo y ese proceso es muy viejo, que donde está el proceso archivado esta no pueden entrar a ese lugar ya que se pueden enfermar y esa la única información que dan.

Entiendo la situación, pero es que con las fotos que tengo de la sentencia, no crea que el juez me tenga en cuenta las fotos ya que están cortadas y yo necesito una copia autentica.

PRETENSIONES

Primera: Por lo expuesto anteriormente solicito a su despacho **ORDENÉ a al JUZGADO 2 O 3 DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR**, me entreguen la información para el trámite del desarchive o el desarchive como tal del proceso **2000131100021999056201**

Pues dependemos de la sentencia de divorcio donde se dictó sentencia de DIVORCIO y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

DERECHO FUNDAMENTAL VIOLADO

Estimo que los **JUZGADOS 2 Y 3 DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR**, constituye una manifiesta violación a mi derecho fundamental al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política que ordena:

"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas".

La doctrina define el debido proceso como todo el conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido a cualquier proceso, que le aseguren a lo largo del mismo una recta y cumplida Administración de Justicia, la seguridad jurídica y la fundamentación de las resoluciones judiciales proferidas conforme a derecho.

El debido proceso es el que en todo se ajusta al principio de juridicidad propio del estado de derecho y excluye, por consiguiente, cualquier acción contra legem o praeter legem. Como las demás funciones del Estado, la de administrar justicia está sujeta al imperio de lo jurídico, sólo puede ser ejercida dentro de los términos establecidos con antelación por normas generales y abstractas que vinculan positiva y negativamente a los servidores públicos. Estos tienen prohibida cualquier acción que no esté laboralmente prevista y únicamente puede actuar apoyándose en una previa atribución de competencia. El derecho al debido proceso es el que tiene toda persona a la recta administración de justicia.

Es debido aquel proceso que satisface todos los requerimientos, condiciones y exigencias necesarias para garantizar la efectividad del derecho material.

Dentro de los principios fundamentales del debido proceso recogidos expresamente en la nueva Constitución se encuentra el de que toda persona tiene derecho a promover la actividad Judicial para solicitar la protección de sus derechos e intereses legítimos. El artículo 229 de la Constitución dispone:

"Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de Justicia".

La Constitución impone los principios del debido proceso no solo a las actuaciones de la Rama Judicial, sino a todas las realizadas por las autoridades para el cumplimiento de los cometidos estatales, la prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Este derecho es de aplicación inmediata conforme a lo dispuesto en el artículo 85 de la Carta, vincula a todas las autoridades y constituye una garantía de legalidad procesal que pretende dentro de sus fines proteger a los individuos en su dignidad, personalidad y desarrollo frente a eventuales arbitrariedades amparadas en el ejercicio del poder.

PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1°, 2°, 5° y 9° del Decreto 2591 de 1991, ya que lo que se pretende es que se garantice mi derecho fundamental al debido proceso y toda vez que la petición consiste en una orden para que aquél respecto de quien se solicita la tutela actúe o se abstenga de hacerlo según el inciso 2° art. 86 de la C.P. siendo únicamente aceptables como otros medios de defensa judicial, para los fines de exclusión de la acción de tutela, aquellos que resulten aptos para hacer efectivo el derecho, es decir, que no tienen tal carácter los mecanismos que carezcan de conducencia y eficacia jurídica para la real garantía del derecho.

La existencia de otro medio de defensa ha sido reiteradamente explicada por la H. Corte Constitucional, en el sentido de que no siempre que se presenten varios mecanismos de defensa, la tutela resulta improcedente. Es necesario además una ponderación de eficacia de los mismos a partir de la cual se concluya que alguno de los otros medios existentes, es tan eficaz para la protección del derecho fundamental como la acción de tutela misma y en tal sentido en la sentencia T-526 del 18 de septiembre de 1992, Sala Primera de Revisión, manifestó:

"... Es claro entonces que el otro medio de defensa judicial a que alude el artículo 86 debe poseer necesariamente, cuando menos, la misma eficacia en materia de protección inmediata de derechos constitucionales fundamentales que, por naturaleza, tiene la acción de tutela. De no ser así, se estaría haciendo simplemente una burda y mecánica exégesis de la norma, en abierta contradicción los principios vigentes en materia de efectividad de los derechos y con desconocimiento absoluto del querer expreso del constituyente."

Para los efectos de que trata el artículo 37 y 38 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo juramento que, con anterioridad a esta acción no he promovido acción similar por los mismos hechos.

ANEXOS

Me permito anexar

Fotos de las partes de sentencia de divorcio
Foto del tribunal superior de Valledupar quien conoció del caso

Fotos del auto admisorio de la demanda investigación de paternidad
Fotos del inicio de la sucesión tanto del circuito familia y el envío a juzgados civiles municipales de Valledupar.

NOTIFICACIONES

Juzgado 2 y 3 del circuito de Familia de Valledupar puede ser notificado en el Cra 10 No 14-33 primer piso oficina de desarchive

La suscrita **ALEXANDRA GUERRERO RUEDA** recibirá notificaciones en La **Calle 12b No 6-67 Moniquira (Boy)**, celular **3112197244** o Correo electrónico: **dbeltranbuitrago@gmail.com**

Respetuosamente,

ALEXANDRA GUERRERO
ALEXANDRA GUERRERO RUEDA
C.C. No. 63.448.513 de Floridablanca
Calle 12b No 6-67 en la ciudad de Moniquira
Cel 3112197244
dbeltranbuitrago@gmail.com

Juez segundo de familia
RAD 0562-09

Jesus maria Santodomingo ochoa
Y.P. No 45.717 del C.S.J.

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR
Sala civil - familiar - laboral
ACTA No 109

RADICACIÓN

No 20 0001 31 10 002 1999 0562 01

MAGISTRADO PONENTE

Dr Alberto Mendoza Acosta

Dr Alvaro Lopez valora

Dr Leovedis elias martinez duran |

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Demostrado como se encuentra, que la pareja no convive como tal, es evidente que no existe cumplimiento a los deberes que nacon con el matrimonio, razón que tiene el despacho para acceder a las peticiones de la demanda, decretando como consecuencia el divorcio solicitado

Se decreta igualmente las demás pretensiones tales como la disolución de la sociedad conyugal, los cónyuges quedan en libertad de fijar su residencia donde lo estimen conveniente, y atenderán sus gastos con sus propios recursos.

Para la liquidación de la sociedad conyugal de la pareja TRISTANCHO - CARREÑO, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 626 del C.P.C.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado de Familia de Valledupar, Cesar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

SECRETARÍA DE FAMILIA

Handwritten signature and notes on the right side of the document.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR, la cesación de los efectos Civiles del matrimonio católico celebrado por los señores PEDRO TRISTANCHO PLATA Y LUZ CARREÑO GOMEZ, el día 18 de mayo de 1982, en la Parroquia Cristo rey de Valledupar, y registrado el día de septiembre en la Notaría tercera de esta misma ciudad bajo el serial 2068435 de septiembre de 1999.



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CÉSAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia, etapa 30.
OficinaAdministrativaJudicial@jv.gov.co

Valledupar, Cesar, siete (07) diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: INVESTIGACION DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: ALEXANDRA GUERRERO RUEDA

DEMANDADOS: LUZ MARINA CARREÑO GÓMEZ, PEDRO ALEJANDRO, MARY LUZ Y KELLY TRISTANCHO CARREÑO, JHON FREDY TRISTANCHO BLANCO y C.T.B. Y J. D. T. B., quienes actúan representados por su señora madre, EUANIS BARRIOS y herederos indeterminados del señor PEDRO ALEJANDRO TRISTANCHO PIATA (Fallecido)

RADICACIÓN: 20-001-31-10-001-2022-00222-00

Visitas las diligencias de notificación personal a los demandados **Pedro Alejandro Tristancho Carreño, Mary Luz Tristancho Carreño, Kelly Tristancho Carreño y Jhon Freddy Tristancho Blanco**, advierte el despacho que sería del caso ordenarse vuevan a realizarse, en razón a que la parte demandante en las pruebas aportadas para estas diligencias presentan falencias, pues no se observan y/o aportaron los documentos adjuntos enviados con dicha notificación, así como tampoco el contenido de los mismos, no se indicó el término para contestar la demanda, así como tampoco la naturaleza y fecha de la providencia a notificar.

No obstante lo anterior, se evidencia que los demandados **Pedro Alejandro Tristancho Carreño, Mary Luz Tristancho Carreño y Jhon Freddy Tristancho Blanco** concedieron poder a su abogado para actuar dentro del presente proceso, en virtud de la citación para notificación personal que le hiciera la parte demandante en su dirección física, por lo que dicha circunstancia se adecua a la hipótesis de notificación por conducta concluyente prevista en el inciso 2º de artículo 301 del Código General del Proceso.

Así las cosas, este despacho dispone TENER a los señores **Pedro Alejandro Tristancho Carreño, Mary Luz Tristancho Carreño y Jhon Freddy Tristancho Blanco** notificados por conducta concluyente de todas las providencias que se haya dictada en el transcurso del proceso inclusive del auto admisorio de la demanda, desde el día que se notifique por estado la presente providencia, una vez transcurrido el término para contestar la demanda, procedera este despacho a fijar fecha para la exhibición y prácticas de las pruebas de A. D. N.

Por otra parte, señora **Kelly Tristancho Carreño** contestó la demanda en virtud de la citación para notificación personal que le hiciera la parte demandante en su dirección física, por lo que dicha circunstancia está prevista en el artículo 301-1 del C.G. del P., TENGASE por NOTIFICADO por CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada del auto admisorio de la demanda y demás providencias dictadas dentro de este proceso, a partir de la fecha de presentación del escrito, es decir el día veintiocho (28) de septiembre del 2022.

Así mismo las señoras **Luz Marina Carreño Gómez** (empazada) y **Euanis Marcelo Barrios Macías** quien no fue notificada, contestaron la demanda, por lo que, dicha circunstancia está prevista en el artículo 301-1 del C.G. del P., TENGASE por NOTIFICADO por CONDUCTA CONCLUYENTE a las demandadas del auto admisorio de la demanda y demás providencias dictadas dentro de este proceso, a partir de la fecha de presentación de escrito, es decir el veintidós de agosto (26) y veintiocho de septiembre del presente año respectivamente.

Asimado a lo anterior, se le RECONOCE personería al profesional del derecho **Jesús Alberto López Acosta** en su calidad de defensor público y como apoderado judicial de la señora **Euanis Marcela Barrios Macías** demandada, en los términos y con las facultades que le fueron conferidos en el poder presentado. Para efectos de que ejerza el derecho de contradicción y defensa, por secretaría REMÍTASE a su dirección electrónica el link de acceso al expediente digital.

Como también fue solicitado por el Dr. **Jesús Alberto López Acosta**, se le concede el amparo de pobreza a la señora **Euanis Marcela Barrios Macías**, demandada, tal como indica los artículos 151 y 152 del C.G.P., concédase el AMPARO DE POBREZA solicitado por la parte demandada.

RECONOCER personería al profesional del derecho **Fabio Guerrero Monjes** como apoderado judicial de las señoras **Luz Marina Carreño Gómez y Kelly Tristancho Carreño** demandadas, en los términos y con las facultades que le fueron conferidos en el poder presentado. Para efectos de que ejerza el derecho de contradicción y defensa, por secretaría REMÍTASE a su dirección electrónica el link de acceso al expediente digital.



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CÉSAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia, etapa 30.
OficinaAdministrativaJudicial@jv.gov.co

RECONOCER personería al profesional del derecho **Iván Manuel Pérez Barrios** como apoderado judicial de los señores **Pedro Alejandro Tristancho Carreño, Mary Luz Tristancho Carreño y Jhon Freddy Tristancho Blanco** demandados, en los términos y con las facultades que le fueron conferidos en el poder presentado. Para efectos de que ejerza el derecho de contradicción y defensa, por secretaría REMÍTASE a su dirección electrónica el link de acceso al expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: VALLEDUPAR

Entidad/Especialidad: JUZGADOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Consulta por Nombre o Razón social

Sujeto Procesal

* Tipo Sujeto: Demandante

* Tipo Persona: Natural

* Nombre(s) Apellidos o Razón Social: LUZ MARINA CARREÑO

Nueva Consulta

Número de Proceso Consultado: 20001311000120220026500

Regresar a los resultados de la consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Lunes, 19 de Diciembre de 2022 - 09:21:31 A.M.

Obtener Archivo PDF

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
001 Juzgado de Circuito - Familia	Angela Diana Fuminalla Daza

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Liquidatorio	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	Sin Tipo de Recurso	

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- KELLY JOHANNA TRISTANCHO CARREÑO - PEDRO ALEJANDRO TRISTANCHO CARREÑO - JHON FREDY TRISTANCHO BLANCO - LUZ MARINA CARREÑO GOMEZ - MARY LUZ TRISTANCHO CARREÑO	- CAUSANTE PEDRO ALEJANDRO TRISTANCHO PLATA

Contenido de Radicación

Contenido
SE SOLICITA ACCEDER A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
--------------------	-----------	-----------	----------------------	------------------------	-------------------

02 Nov 2022	ENVÍO DE EXPEDIENTE	A REPARTO DEL CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA, PARA SER REPARTIDO A LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE ESTA LOCALIDAD, PARA SU CONOCIMIENTO, PARA LO DE SU COMPETENCIA.			02 Nov 2022
26 Oct 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/10/2022 A LAS 09:17:43.	27 Oct 2022	27 Oct 2022	26 Oct 2022
26 Oct 2022	AUTO DECLARA INCOMPETENCIA Y ORDENA REMISIÓN AL COMPETENTE	AUTO ORDENA REFORMAR EL AUTO DEL 19 DE AGOSTO DE 2022; EN CONSECUENCIA, SE RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA POR FALTA DE COMPETENCIA POR EL FACTOR OBJETIVO DE CUANTÍA, POR LO MANIFESTADO EN ESTA PROVIDENCIA; SE ORDENA REMITIR DE MANERA INMEDIATA EL EXPEDIENTE DIGITAL A LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE VALLEDUPAR POR CONDUCTO DEL ÁREA DE REPARTO DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE VALLEDUPAR.			26 Oct 2022
11 Oct 2022	RECEPCION DE MEMORIAL	FABIO GUERRERO APDO DE LA SRA MARY LUZ TRISTANCHO CARREÑO Y OTROS SOLICITA AL DESPACHO DAR TRAMITE AL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EL 24-08-2022 - MHA			11 Oct 2022
02 Sep 2022	AL DESPACHO	L			02 Sep 2022
26 Aug 2022	TRASLADO - ART. 110 C.G.P	RECURSO DE REPOSICIÓN.	29 Aug 2022	31 Aug 2022	26 Aug 2022
24 Aug 2022	RECEPCION DE MEMORIAL	FABIO GUERRERO APDO DE LA SRA MARY LUZ TRISTANCHO PLATA INTERPONE RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE FECHA 19-08-2022 - MHA			24 Aug 2022
19 Aug 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/08/2022 A LAS 18:26:40.	22 Aug 2022	22 Aug 2022	19 Aug 2022
19 Aug 2022	AUTO RECHAZA DEMANDA	AUTO RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR.			19 Aug 2022
17 Aug 2022	AL DESPACHO	MJ			17 Aug 2022
01 Aug 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 01/08/2022 A LAS 16:55:15.	02 Aug 2022	02 Aug 2022	01 Aug 2022
01 Aug 2022	AUTO INADMITE DEMANDA	AUTO INADMITE DEMANDA Y CONCEDE 05 DÍAS PARA SUBSANAR, SO PENA DE RECHAZO.			01 Aug 2022
25 Jul 2022	AL DESPACHO	L			25 Jul 2022
21 Jul 2022	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 21/07/2022 A LAS 15:06:25	21 Jul 2022	21 Jul 2022	21 Jul 2022

Imprimir

aquí

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: VALLEDUPAR

Entidad/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE VALLEDUPAR

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Consulta por Nombre o Razón social

Sujeto Procesal

* Tipo Sujeto: Demandante

* Tipo Persona: Natural

* Nombre(s) Apellidos o Razón Social: LUZ MARINA CARREÑO

[Nueva Consulta](#)

Número de Proceso Consultado: 20001311000120220026500

[Regresar a los resultados de la consulta](#)

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Lunes, 19 de Diciembre de 2022 - 09:23:01 A.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso					
Información de Radicación del Proceso					
Despacho			Ponente		
004 Juzgado Municipal - Civil			Juzgado 004 Civil Municipal - Eduardo Jose Cabello Arzuaga		
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
De Liquidación	Sucesión Por Causa de Muerte	Sin Tipo de Recurso			
Sujetos Procesales					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- KELLY JOHANA TRISTANCHO CARREÑO - PEDRO ALEJANDRO TRISTANCHO CARREÑO - JOHN FREDY TRISTANCHO BLANCO - LUZ MARINA CARREÑO GOMEZ - MARY LUZ TRISTANCHO CARREÑO			- SIN DEMANDADO		
Contenido de Radicación					
Contenido					
VIENE PROCEDENTE DEL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ESTA CIUDAD					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro

02 Nov 2022	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 02/11/2022 A LAS 10:21:06	02 Nov 2022	02 Nov 2022	02 Nov 2022
-------------	-----------------------	---	-------------	-------------	-------------

Imprimir

aquí